

DIFPV – ADM – ADQS – SEMANA 10.4/ IMPRENTA /2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que celebran, por una parte, el Organismo Público Descentralizado denominado **“SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”**, compareciendo en su representación el Licenciado **JOSÉ ROBERTO RAMOS VÁZQUEZ** en su calidad de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará como **“EL DIF PUERTO VALLARTA”**, y por la otra parte el **CIUDADANO VICTORIA GUADALUPE DELGADO DIAZ**, denominado en lo sucesivo como el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, y a quienes actuando conjuntamente se les denominará **“LAS PARTES”**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DEL “COMPRADOR”:

- 1.1** Que es un **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**, debidamente constituido, según **DECRETO 12019** doce mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 11 once de Abril de 1985, mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

- 1.2** Que el Director General del **“SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”**, el licenciado **JOSÉ ROBERTO RAMOS VÁZQUEZ**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende por designación del Maestro **LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ**, presidente municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción II Punto 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; 41 Fracción IV del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, ratificado por el Patronato del Organismo en cita, en Sesión Extraordinaria de fecha del **08 OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, de conformidad a los numerales Artículo 9 Fracción IX del **DECRETO 12019** doce mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 11 once de Abril de 1985, mil novecientos ochenta y cinco así como en el numeral 31 Fracción X y XII del Reglamento Interno del Sistema DIF de Puerto Vallarta, Jalisco.



- 1.3 A efecto de prestar un mejor y eficiente servicio a la población vulnerable, requiere del **SERVICIOS DE EDICION DE OTROS MATERIALES INTEGRADA CON LA IMPRESION, OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE ESTUDIO FOTOGRAFICO, CREACION Y DIFUCION DE CONTENIDOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET Y ALQUILER DE EQUIPO PARA EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS del "PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- 1.4 Que el domicilio legal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en **AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS S/N, EN LA COLONIA BARRIO SANTA MARÍA, CÓDIGO POSTAL 48325** en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- DEL "": PRESTADOR DE SERVICIOS

- 2.1 Que es persona física, con actividad económica de servicios de, **SERVICIOS DE EDICION DE OTROS MATERIALES INTEGRADA CON LA IMPRESION, OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE ESTUDIO FOTOGRAFICO, CREACION Y DIFUCION DE CONTENIDOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET Y ALQUILER DE EQUIPO PARA EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS**, con **REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE** ~~N1-ELIMINADO~~ y **clien** cuenta con ~~N2-ELIMINADO~~ y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con **CLAVE DE ELECTOR**, ~~N3-ELIMINADO~~ 11
- 2.2 Que Tiene capacidad jurídica para contrata y obligarse a la prestación de los servicios objeto del contrato.
- 2.3 Cuenta con la capacidad, los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato. "
- 2.4 Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en la calle **AVENIDA FRANCISCO VILLA NO. 1010 INTERIOR 13, COL. JARDINES DE VALLARTA ENTRE AV. LOS TULES Y AV. DE LAS GAVIOTAS, PUERTO VALLARTA, JALISCO CODIGO POSTAL 48328.**

III.- DECLARAN LAS PARTES QUE

- 3.1 El presente contrato se celebra sin vicios en el consentimiento de las partes, siendo lícito su objeto, sin embargo, en el supuesto de que se actualice algún vicio en el consentimiento o la ilicitud en el objeto, las partes se sujetarán a los establecido en los artículos 1759, 1760, 1761 y 1765 del Código Civil para el Estado de Jalisco.
- 3.2 De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL DIF PUERTO VALLARTA” se compromete y obliga en realizar el pago total por la cantidad de \$ 22,961.47 VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS, CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS 47/100 (MONEDA MEXICANA), llevándose a cabo en UNA SOLA EXHIBICIÓN como pago del 100% CIEN, POR CIERTO, por el concepto de, **SERVICIOS DE EDICION DE OTROS MATERIALES INTEGRADA CON LA IMPRESION, OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE ESTUDIO FOTOGRAFICO, CREACION Y DIFUCION DE CONTENIDOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET Y ALQUILER DE EQUIPO PARA EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS.**

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conoce que “EL DIF PUERTO VALLARTA” es un Organismo Público Descentralizado, cuyas acciones no tienen fines lucrativos, por lo que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta esta situación encaminando su trabajo a servir a la comunidad no realizando acciones de las que pueda sacar provecho a través de, compensaciones o gratificaciones que le puedan otorgar a los usuarios de “EL COMPRADOR” o terceros algunos, situación que se presta para el lucro indebido; por lo que en su actuación siempre deberá cuidar la buena imagen de **DIF PUERTO VALLARTA.**

En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” contravenga a esta disposición, “EL DIF PUERTO VALLARTA”, se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

TERCERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente contrato por ser propiedad exclusiva de “EL DIF PUERTO VALLARTA”, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, contravenga esta disposición, “EL DIF PUERTO VALLARTA” se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

CUARTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” declara bajo protesta de decir verdad que la única cuenta bancaria a la que se puede realizar el pago es la **CLABE INTERBANCARIA N4-ELIMINADO 03 NÚMERO DE CUENTA N5-ELIMINADO 00 BANCO BANORTE** a nombre de **VICTORIA GUADALUPE DELGADO DIAZ.**

QUINTA.- “EL DIF PUERTO VALLARTA”, se obliga a pagar a “AL PRESTADOR DE SERVICIOS”, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por “PRESTADOR DE SERVICIOS”, enviadas previamente al correo de facturacion@difpuertovallarta.gob.mx durante la vigencia del presente contrato a la **JEFATURA DE COMPRAS** del “**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**” para su revisión, aprobación, validación y pago.



SEXTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara los servicios que se especifica en el **ANEXO 1**, para entregar de manera inmediata, una vez cubierta la cantidad de dinero acordada.

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
3,000	PAPEL AUTOADHERIBLE IMPRESO MEDIDAS 21 X 9 CM TEMA: INSTITUCIONAL	4.17	12,510.00
2,000	PAPEL AUTOADHERIBLE IMPRESO MEDIDAS 5 CM TEMA: REGALOS DE CORAZON	2.50	5,000.00
1,000	PAPEL AUTOADHERIBLE IMPRESO MEDIDAS 5 CM TEMA: MUJERES AVANZANDO	2.50	2,500.00

SUB-TOTAL	20,010.00
IVA	3,201.60
RET. ISR	250.13
TOTAL	22,961.47

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete en realizar los **SERVICIOS DE EDICION DE OTROS MATERIALES INTEGRADA CON LA IMPRESION, OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE ESTUDIO FOTOGRAFICO, CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET Y ALQUILER DE EQUIPO PARA EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS** sin costo adicional, del domicilio ubicado en calle **AVENIDA FRANCISCO VILLA NO. 1010 INTERIOR 13, COL. JARDINES DE VALLARTA ENTRE AV. LOS TULES Y AV. DE LAS GAVIOTAS, PUERTO VALLARTA, JALISCO CODIGO POSTAL 48328**, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a las instalaciones del "**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**" ubicado en **AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS S/N, EN LA COLONIA BARRIO SANTA MARÍA, CÓDIGO POSTAL 48325** en el municipio en cita.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará responsable de realizar el reembolso por la cantidad total **\$ 22,961.47 VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS, CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS 47/100 (MONEDA MEXICANA)**, en el supuesto de que no se realice el servicio de: "**SERVICIOS DE EDICION DE OTROS MATERIALES INTEGRADA CON LA IMPRESION, OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE ESTUDIO FOTOGRAFICO, CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET Y ALQUILER DE EQUIPO PARA EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS**", así mismo como ejecutar las acciones legales a las que haya lugar para la reparación del daño a "**EL DIF PUERTO VALLARTA**" si ese fuera el caso.



NOVENA.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no será considerado en ningún caso como trabajador del “**EL COMPRADOR**”, para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo “**EL COMPRADOR**” alguna otra obligación que no se sea la derivada del presente contrato.

Queda expresamente convenido que cuando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” utilice ayudantes personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, entendiéndose el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre “**EL DIF PUERTO VALLARTA**” y el referido personal, estando a cargo de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, por lo que todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a su disposición por “**EL DIF PUERTO VALLARTA**”, serán exclusivas de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” aun cuando dichos servicios se presten en las propias instalaciones del “**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**” o en algún cualquier otro domicilio en el que se encuentre algún programa del “**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**”.

DÉCIMA.- Si el “**EL DIF PUERTO VALLARTA**” detecta piezas faltantes o daños en las mismas, deberá de informar de manera inmediata al “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, mismo que tendrá la obligación de reponerlas en un término no mayor a las **24 VEINTICUATRO HORAS**, sin pago adicional o infracción alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir del día **04 CUATRO DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, hasta que se realice la entrega total de lo especificado en la **CLÁUSULA SEXTA**, fijándose el día **10 DIEZ DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, de confirmado con lo establecido en el presente instrumento jurídico; en el entendido de que este contrato no podrá prorrogarse por el simple trascurso del tiempo, por lo que será necesario celebrar por escrito uno nuevo que reúna todas y cada una de las formalidades esenciales para su validez.

DÉCIMA SEGUNDA. - “**EL DIF PUERTO VALLARTA**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de “**EL DIF PUERTO VALLARTA**”; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, dentro de un término no mayor de **3 TRES DÍAS NATURALES** a la fecha que se establezca para tal terminación.



De igual forma, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"EL DIF PUERTO VALLARTA"**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 3 tres días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser aceptada previamente por el **"EL DIF PUERTO VALLARTA"**, y para el caso de ser procedente dicha terminación, **"LAS PARTES"** no estarán obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, y en los casos restantes se procederá al pago de daños y perjuicios, siempre y cuando se derive de alguna falta grave en relación al servicio a criterio de **"EL DIF PUERTO VALLARTA"** para que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, realice el pago correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. - **"EL COMPRADOR"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado.
- c) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspende injustificadamente los servicios.
- d) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** retrasa sin justificación alguna los servicios que se le encomienden.
- e) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito o por correo electrónico a la otra parte, o al término de dicha causa en forma fehaciente. En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA. - Tanto **"EL DIF PUERTO VALLARTA"**, como **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de servicios; someterse a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y demás aplicables a las que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. - Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Vigésimo Séptimo Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.



Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, el día **06 SEIS DE MARZO 2024** en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por **“DIF PUERTO VALLARTA”**
“EL COMPRADOR”

LIC. JOSÉ ROBERTO RAMOS VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
(DIF) DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Por **LA IMPRENTA**
“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. VICTORIA GUADALUPE DELGADO DIAZ

TESTIGOS INSTRUMENTALES:

MTRA. LUCIA LEYVA LUNA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA(DIF) DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

L.C.P. MARIO AMARAL GONZALEZ
JEFE DE COMPRAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA(DIF) DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

5.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."